



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de prorrogar el plazo de funcionamiento de la "Comisión Interpoderes de gestión de la aplicación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil", en el haber jubilatorio de todos los agentes públicos rionegrinos, jubilados o en actividad.

Se pretende prorrogar su funcionamiento por un plazo de 6 meses atento la imposibilidad técnica de acceder a la información mínima necesaria para la elaboración del informe final que esa Comisión debe brindar.

Es preciso destacar la falta de información proporcionada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para cumplimentar con la labor técnica -aún cuando ha sido requerida por la Presidencia de la Comisión- como así también enunciar las dificultades que han tenido los gremios participantes en recabar la información requerida.

En el presente contexto, se hace necesario prorrogar los términos de duración de la Comisión referida en pos de alcanzar la finalidad perseguida con la creación de la misma; buscando con ello lograr un análisis certero y preciso del histórico reclamo de la aplicación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil en el haber jubilatorio de todos los agentes públicos rionegrinos, jubilados o en actividad.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar que a nivel nacional, el Congreso de la Nación ha dictado la norma general que habilita el aumento de las jubilaciones mínimas al ochenta y dos por ciento (82%) del salario mínimo, la que ha sido vetada por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner; y que ameritaría estarse a la espera de una posible evolución en su promulgación final de acuerdo a lo expresado en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello:

Autor: Pedro Iván Lazzeri.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróguese por el término de seis (6) meses el plazo de funcionamiento de la "Comisión Interpoderes de gestión de la aplicación del ochenta y dos por ciento (82%) móvil", en el haber jubilatorio de todos los agentes públicos rionegrinos, jubilados o en actividad.

Artículo 2°.- De forma.